

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION  
PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA  
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60  
Por seis meses 52  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### ESTADÍSTICA.

##### Rotulacion y numeracion. PRESUPUESTOS.

En circular publicada en el Boletín oficial de 11 de Setiembre último, número 146, se hicieron cuantas aclaraciones era posible hacer para desvanecer las dificultades que algunos Ayuntamientos encontraban al formar los estados que han de servir para la construccion de lápidas de rotulacion y numeracion, dejando ancho campo á los mismos Ayuntamientos para que en casos dificiles y particulares resolvieran por sí mismos lo conveniente, con tal que se atendiera siempre á la *esencia* cuando fuera imposible observar rigurosamente las *formas*.

De los estados que se reciben se deduce claramente que en muchos distritos no se ha comprendido todavia, ó acaso se afecta no comprender, lo que son *solares* y *accesorios*, porque vienen algunos que solo dicen: «tantas lápidas para *solares*, tantas para *accesorios*»; y esto no es decir nada.

Las lápidas que han de llevar escrita la palabra *accesorio* ó *solar* han de tener un número, en esta forma:

21.                      45.  
*Solar.*                      *Accesorio.*

Si los Ayuntamientos no marcan determinadamente en el Estado estos números es imposible adivinar los que sean, é imposible tambien su construccion.

En la misma circular se fijó como improrogable el plazo del 15 del corriente para el recibo de los estados con apérimiento de apremio. Ha pasado ya; y aunque no todos han cumplido, he creído

conveniente suspender por via de equidad el despacho de los apremios, esperando que esta nueva prueba de consideracion hácia los morosos no servirá para que continúen en su indisculpable apatía ó indiferencia en la ejecucion de un servicio tan repetidamente recomendado, y que el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) se ha propuesto llevar adelante á todo trance.

Con este motivo, creo oportuno recordar á todos los Señores Alcaldes las disposiciones 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup> de la circular publicada en los Boletines oficiales de 17, 24 y 30 de Junio de este año, cuyo tenor literal es el siguiente.

9.<sup>a</sup> Con estos datos, y conocido el número total de manzanas de cada poblacion y edificios y sitios publicos que hayan de rotularse y numerarse, se formará por el Ayuntamiento un presupuesto del costo total de lápidas á cargo de los fondos municipales, contando con el precio de ellas, que se ha de satisfacer en el acto de recogerlas, el gasto de embalaje y conduccion desde la Capital y el de colocacion en sus respectivos sitios.

10.<sup>a</sup> Este presupuesto se comprenderá en el adicional para el próximo año económico, consignándole en el capitulo de policia urbana; y si no estuviere ya aprobado para el tiempo en que se mande al Ayuntamiento concurrir á recoger las lápidas, se satisfará su importe provisionalmente con los fondos destinados al capitulo de imprevistos.

11.<sup>a</sup> El valor de las lápidas cuyo pago corresponda á los particulares se satisfará por estos, entregándose su importe en la Depositaria municipal en el término prudente que se les señale.»

Son precisamente los momentos en que se debe estar trabajando en la formacion de presupuestos adicionales, y este recuerdo cierra la puerta á toda clase de excusas y pretextos con que tal vez se intentará cohonestar en adelante la falta de la correspondiente partida en el presupuesto para un gasto obligatorio.

Burgos 20 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Provincia de Burgos.—Direccion general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.—Carpeta extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes enagenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Denda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Corporaciones y Establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
9855	Hospital de Villafranca . . . . .	268,60	8955,34	101,55
9857	Hospital de la Magdalena de Oron . . .	506,97	16899 »	141,85

Madrid 6 de Octubre de 1864.—El Director general, José Nacarino Brabo.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Don Gregorio Villa, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, hago saber: que por el Señor Gobernador civil de la misma se me ha comunicado lo siguiente.—La Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 del actual la Real órden que sigue.—Ilmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) se ha servido expedir el decreto siguiente.—Habiendo acreditado la necesidad de reformar el Real decreto de 2 de Noviembre de 1861, adoptando varias medidas relativas á la administracion del impuesto de Hipotecas, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, oido el Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente. —1.º Desde primero de Noviembre próximo la liquidacion del impuesto hipotecario correrá á cargo de funcionarios dependientes únicamente del Ministerio de Hacienda, relevando de aquella obligacion á los Registradores de la Propiedad que la desempeñaban por delegacion; y 2.º En lo sucesivo las anotaciones preventivas de derechos, satisfarán el impuesto de Hipotecas como todos los demás documentos sujetos al mismo en los plazos prescritos en la legislacion administrativa vigente, sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas. Dado en Palacio á 7 de Octubre de 1864. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.— De órden de S. M. lo

comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Y lo traslada á V. S. la propia Direccion general para iguales fines y conocimiento de la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia, á la que cuidará V. S. de transcribirla inmediatamente, sin perjuicio de las prevepciones que para su mas exacto cumplimiento se harán á aquella por este Centro directivo.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Burgos 14 de Octubre de 1864.—Francisco Belmonte.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública.

Lo que he dispuesto se anuncie por este medio para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Burgos 18 de Octubre de 1864.—Gregorio Villa.

#### FOMENTO.

##### Ferro-carriles.

Por un individuo de la Guardia Civil, de servicio en el anden del ferro-carril de Miranda, fué encontrado en la noche del 20 del actual un cinto conteniendo la cantidad de trescientos reales.

La persona que se considere con derecho á él hará su reclamacion en este Gobierno de provincia en el término de 90 dias, pasado el cual se acordará lo procedente en estos casos.

Burgos 25 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el dia 13 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas del Clero que á continuacion se expresan, con sujecion al pliego de condiciones que asimismo se inserta.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Cabida.				Situacion.	Procedencia.	Nombre del Colono.	RENTA QUE PRODUCEN.				Tipo de la subasta.
		Fan.s		Clos. Obr.s					Trigo.		Cebada.		
		Fan.s	Clos.	Fan.s	Clos.				Fan.s	Clos.	Fan.s	Clos.	
<b>PARTIDO DE CASTROJERIZ.</b>													
5819	4 tierras	40	6	»	»	Barrio de Muñó	Beneficio de los Balbases	Epifanio Julian	4	6	4	6	528
5822	Varias tierras	»	»	»	»	Id.	Fábrica del Pueblo	Andrés Martin	10	6	10	6	766
5826	25 id.	65	»	»	»	Belbimbre	Colegiata de Covarrubias	Juan Montes y otros	41	6	41	6	5028
5835	37 id. y era	48	»	»	»	Cañizar de los Ajos	Fábrica del Pueblo	Indalecio Maté	50	»	30	»	2189
5836	67 id. 2 id. y olmar	45	1	»	»	Id.	Beneficio y media racion	Cipriano Quintana y Santiago Delgado	18	»	18	»	1513
5842	58 id. y linar	44	2	»	»	Id.	Catedral de Burgos	El Concejo	15	»	15	»	1094
5843	70 id. y era	50	2	»	»	Castellanos de Castro	Beneficio del Pueblo	Anastasio Villaverde	50	»	50	»	2189
5844	9 id.	5	10	»	»	Id.	Pábrica de id.	Julian Garcia	5	6	5	6	255
5845	9 id.	5	3	»	»	Id.	Cabildo de S. Estéban	Patricio Arnaiz	2	3	1	9	140
5846	11 id. y era	3	10	»	»	Id.	Id. de Santo Domingo	Claudio de Castro	4	»	4	»	292
5847	2 id.	6	»	»	»	Id.	Id. de Santiago	Nicolas Villaverde y otro	»	9	»	9	55
6018	15 id. y vina	24	3	»	»	Los Balbases	Monjas de S. José de Burgos	Pedro Rico	»	»	»	»	721
5880	20 id. 2 eras	12	»	»	»	Castrillo de Murcia	Id. de Palacios	Pedro Valdemoro	5	6	5	6	408
5882	29 id. 1 id.	15	8	»	»	Id.	Id. Trinas	Manuel y Juan Dueñas	4	»	4	»	292
5885	6 id.	6	5	»	»	Id.	Cofradía de San Anton	Francisco de la Fuente	»	9	»	9	55
5895	45 id. 17 vs. 2 olms	»	»	»	»	Id.	Beneficio de D. Joaquin Muñoz	Joaquin Muñoz	11	6	11	6	859
5883	26 id.	22	11	»	»	Id.	Monjas de Castro	Eusebio Calvo	8	»	8	»	584
6008	4 id.	8	5	»	»	Inestrosa	Cabildo de Sta. Ana de Burgos	Demetrio Sanchez	6	»	6	»	438
6185	14 id.	20	3	»	»	Sta. Mria. del Manzano	Colegiata de Castrojeriz	Saturnino del Olmo	15	»	15	»	1094
6186	15 id. y era	21	9	»	»	Id.	Id.	Macario de Oca	5	»	2	»	195
6187	2 id.	6	5	»	»	Id.	Id.	Francisco Rodriguez	2	»	2	»	146
6188	15 id.	18	»	»	»	Id.	Id.	Benito Saez y otro	10	6	10	6	766
6011	20 id.	25	10	2	»	Hinestrosa	Fábrica de Hinestrosa	Florencio Minguez	9	»	9	»	657
5864	95 id.	95	»	»	»	Citores del Páramo	Beneficio del Pueblo	Andrés Gonzalez	15	»	15	»	1094
5865	5 id.	4	10	»	»	Id.	Cabildo de la Blanca	Viviana Fuente	1	6	1	6	109
5866	7 id.	5	4	»	»	Id.	Monjas de Castro	Valentin Perez	2	9	2	9	201
5868	41 id.	2	1	2	»	Id.	Racioneros de Santa Ana	Gregorio Alcalde	10	»	10	»	750
5935	55 id. 2 viñas	55	»	»	»	Grijalva	Beneficio de D. Francisco	Cesáreo Rodriguez	8	9	8	9	638
5934	44 id. 12 id.	43	»	»	»	Id.	Id. de D. Pedro	Dámaso Ordoñez	9	6	9	6	711
5945	7 id. 2 id. y era	10	8	»	»	Id.	Monjas Calatravas	Matias Perez	5	»	5	»	219
5959	241 id.	48	»	»	»	Id.	Id. de Villadiago	José Perez	7	»	7	»	511
5946	8 id. 2 eras	72	»	»	»	Hontanas	Beneficio de D. Felix	Pedro Herrera y otro	52	6	52	6	2571
5947	5 id.	9	8	»	»	Id.	Id.	Rafael Arnaiz y otro	7	9	7	9	565
5948	59 id. 1 era 7 olms	70	1	»	»	Id.	Beneficio de D. Fernando	Francisco Martinez y otro	36	»	36	»	2627
5949	14 id.	15	4	»	»	Id.	Id. y Curato	Fernando Martinez y otro	11	6	11	6	859
5911	9 id. y era	8	6	»	»	Castrojeriz	Beneficio de Valbonilla	Pedro Plasencia y otro	7	1	7	1	517
5916	92 id. 17 viñas 5 huertas	145	»	»	55	Id.	Id. Vacante	Matias Delgado y otro	60	»	60	»	4577
5920	59 id. 52 id. 1 id.	75	6	»	68	Id.	Fábrica de S. Estéban	Marina Bueno	25	6	25	6	1860
6108	28 id.	45	»	»	»	Palazuelos de Muñó	Beneficio del Pueblo	Teodoro Martinez	17	6	17	6	1277
6111	55 id.	68	9	»	»	Id.	Fábrica de id	Roman Diez	35	3	35	3	2425
6181	9 id.	14	5	»	»	Santiuste	Id. de Santiuste	Simon Delgado	5	»	5	»	565
6046	77 id. y era	18	8	»	»	Manciles	Monjas de Palacios	Ruperto Gutierrez	9	»	9	»	657
6052	29 id.	11	8	»	»	Id.	Id. Trinas	Agustin Manciles	5	»	5	»	565
6112	59 id. 2 prados 4 eras	44	10	»	»	Pedrosa del Páramo	Beneficio de Pedrosa	Eduardo Tapia y otros	6	»	6	»	458
6115	36 id.	25	»	»	»	Id.	Media racion	Acisclo Gonzalez	4	»	4	»	292
6114	45 id.	50	»	»	»	Id.	Fábrica	Juan Serrano y otros	17	6	17	6	1277
6118	5 id.	4	7	»	»	Id.	Id. de Cañizar	Norberto Yudego	4	6	4	6	528
<b>PARTIDO DE VILLARCAYO.</b>													
5185	11 id.	4	6	2	»	Medina de Pomar	Monjas Claras de Medina	Gerónimo Prado	2	9	2	9	200
5184	2 id.	5	4	»	»	Id.	Id.	Gabino Mardones	2	2	2	2	158
5186	2 id.	7	6	»	»	Id.	Id.	Nicolas Gomez	6	»	6	»	458
5187	2 id.	6	1	»	»	Id.	Id.	Pedro Bravo	7	»	7	»	510
5188	5 id. y huerta	4	9	2	»	Id.	Id.	José Pereda y Socio	12	»	12	»	878
5189	2 id.	4	8	»	»	Id.	Id.	Domingo Brizuela	5	8	5	8	267
4815	46 id.	18	9	»	»	Momediano	Beneficio del Pueblo	Hdefonso Teo	4	»	4	»	292
4825	25 id.	10	5	»	»	Villalacre	Cabildo de Medina de Pomar	Diego Lecinana	5	4	5	4	589
4832	40 id.	9	2	2	»	Villaventin	Beneficio de Castro	Margarita Corral	4	3	4	3	511
4836	15 id.	8	7	»	»	Bustillo	Fábrica de Villalain	Cipriano Escalante	5	»	5	»	565
4842	32 id.	11	»	»	»	Bascañuelos	Cabildo de Frias	Juan Mata	4	6	4	»	515
4849	27 id.	9	4	»	»	Moneo	Agustinas de Medina	Plácido Alonso	8	6	8	6	620
4854	26 id.	10	6	»	»	Id.	Monjas del Carmen de id.	Casimiro Serna	6	»	6	»	458
4855	26 id.	9	4	»	»	Id.	Id.	Viuda de Tiburcio Peña	6	»	6	»	458
4874	26 id.	12	7	»	»	Id.	Cabildo de Medina	Pedro Gonzalez	4	»	4	»	292
4875	30 id.	15	4	»	»	Id.	Id.	El mismo	5	6	5	6	255
4878	4 id.	1	11	»	»	Id.	Id.	Narciso Alvarez	4	»	4	»	292
4880	2 id.	10	»	»	»	Id.	Id.	Mauricio Peña	4	»	4	»	292
4741	26 id.	15	5	»	»	Angosto	Fábrica de Angosto	Gabriel Garcia	10	»	10	»	720
4753	30 id.	11	4	2	»	Barriosuso	Cabildo de Medina	Manuel Arroyo	7	»	7	»	511
4755	61 id.	17	11	»	»	Barruelo	Claras de id.	José Rueda	8	»	8	»	584
4761	54 id. y era	15	6	»	»	Crales	Beneficio de Crales	Tiburcio Zorrilla	6	8	6	8	487
4775	25 id.	16	6	»	»	La Riva	Cabildo de Medina	Tiburcio Garcia	5	»	5	»	565
4785	34 id.	45	»	»	»	Salinas de Rosio	Beneficio de Salinas	Eugenio Ruiz	15	6	15	6	985
4794	26 id.	26	»	»	»	Villarias	Claras de Medina	Celedonio Gonzalez	7	5	7	5	529
4800	29 id.	14	»	»	»	Villanneva	Cabildo de id.	Hermenegildo Celada	6	6	6	6	474
4891	69 id.	18	»	»	»	Berberana	Beneficio de Berberana	Lázara Ramirez	12	»	»	»	562
4900	136 id.	50	»	»	»	Valpuesta	Cabildo de Valpuesta	Juan Canton	85	8	»	»	4009
4887	36 id.	9	8	»	»	Bocos	Beneficio de Bocos	Roman Pereda	6	»	6	»	458
4888	27 id.	9	2	»	»	Id.	Obra pía de id.	Juan Pereda	5	9	5	9	274
5492	15 id. y 1 prado	8	6	»	»	Revilla	Beneficio de Revilla	Antonio Polanco	4	9	4	9	547



**PLIEGO DE CONDICIONES**  
bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

**MAYOR CUANTÍA.**

1.º Se consideran de mayor cuantía las subastas cuyo tipo esceda de 500 rs. y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho día en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública; y en el mismo día y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con intervención del Administrador subalterno del partido ó persona que este designe para que le represente.

2.º Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada en pliego cerrado, y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

3.º A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositación del Ayuntamiento ó en la Administración principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4.º Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, leyéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Escribano ó Secretario el nombre del que resulte mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicación, sin perjuicio de la aprobación superior.

5.º Hecha que sea la designación del mejor postor, se devolverán á los demás licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposición de los mismos para unirlos al expediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6.º Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Señor Gobernador.

7.º Los remates de mayor cuantía deberán ser aprobados por la Dirección general del ramo para su validez, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

**MENOR CUANTÍA.**

8.º De esta clase son las subastas que no excedan de 500 rs. de tipo y se celebrarán en dicho día y hora ante el señor Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador sindico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido ó persona que designe para su representación.

9.º Llegada la hora señalada, se procederá por el Sr. Alcalde-presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por el espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se vayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se expresará así en el acta de remate, y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sugeto que le garantice, firmando este dicha acta como fiador.

10. Cuando las subastas de esta clase

se refieran á fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado ante el Señor Administrador, oficial primero interventor y escribano de Hacienda pública, con las mismas formalidades que quedan dichas, y una hora antes de la señalada para los demás.

11. Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Condiciones que han de observarse en ambos arriendos.**

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

13. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Octubre del presente y concluirán en 30 de Setiembre de 186

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notáren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos.

No podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y solo podrá usar las de labor á estilo del país.

15. Las tierras labrantías se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecho.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato ó sea antes de Marzo de 186, segun la costumbre del país, reservándose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recolección de frutos de dichos dos tercios en el año actual, quedando despues á disposición del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de barbecho.

18. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 186

19. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que correspondía, se disfrutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 186 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho día á disposición del que deba sustituirle y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la recolección de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recolección de sus frutos en el año de 186, segun se espresa en la condicion 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estinción de langosta, pedrisco ú otro incidente.

22. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1856.

23. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el día que se comunique la aprobación al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien correspondía el

valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes, si les hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al pago de los derechos de escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se invierta en el expediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costum-

bre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar.

Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

**TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.**

	Escribanos ó fieles de fechos.	Pregoneros.
<b>SUBASTAS DE MENOR CUANTÍA.</b>		
Por los arriendos y actas de remate.	6	3
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4	
<b>MAYOR CUANTÍA.</b>		
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs.	12	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	6	
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 20.000 rs.	20	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4	
<b>ESCRITURAS.</b>		
En los arriendos desde 500 rs. á 20.000 de renta anual.	20	
En los que esceda de 20.000 rs. de id.	50	

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. *vecino de*  
se obliga á pagar la cantidad de *rs. vn. anuales*  
por el arriendo de *con sujecion al*  
pliego de condiciones de que está coterado.  
Fecha y firma.  
Burgos de de 186  
El Administrador,

**Anuncios Oficiales.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

No habiendo producido efecto la subasta intentada en 20 de Marzo último para la construcción de los siete Casetones que han de construirse en esta provincia, destinados al albergue de las parejas de la Guardia Civil de la misma, he dispuesto reproducir á continuación el anuncio y condiciones que se publicó en aquella fecha para dichas obras, señalando el día 8 de Noviembre próximo para la segunda licitación.

Soria 11 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

«Debiendo construirse en esta provincia con sujecion á las condiciones que se espresan en el pliego que á continuación se inserta, siete casetas con destino al albergue de las parejas de Guardia civil en la forma siguiente: Una de caballería en lo alto de la cima, intermedio de esta ciudad á Fuensauco. Otra de infantería en la Cuesta de Omeñaca, intermedio de Fuensauco y Aldealpozo. Otra entre Aldealpozo y Matalebreras. Otra en el cruce de Campestros, intermedio de Matalebreras y Agreda. Otra en la era llamada de la Bota, entre Agreda y las Ventas de Valverde. Otra en el Puerto de Piqueras, y por último una de caballería en los páramos de Chavaler; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación, cuyo

acto tendrá lugar á las doce de la mañana del Martes ocho de Noviembre próximo, en el local de este Gobierno y ante mi Autoridad. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán una hora antes de la señalada para la misma, sujetándose en su redaccion al modelo que tambien se espresa á continuación. Si resultasen dos ó mas proposiciones, iguales se abrirá entre los interesados una nueva licitación por espacio de un cuarto de hora, quedando el remate en el postor mas beneficioso.

*Pliego de condiciones para la construcción de los cinco casetones que han de hacerse en esta provincia desde esta Capital por el camino de Francia hasta las Ventas de Valverde, y las dos en el Puerto de Piqueras y páramos de Chavaler, siendo preferidas á su ejecución las cinco primeras á las dos últimas.*

**CONDICIONES FACULTATIVAS.**

1.º Se construirán dichas casetas con arreglo á los planos y presupuestos importantes 66.475 rs. 71 cénts., sobre cuya cantidad girarán las proposiciones en el acto del remate, admitiéndose como mejor postor aquel que baje mas de dicha suma en igualdad de circunstancias.

2.º Los materiales que se empleen para dicha obra han de ser superiores, bien cocidos el ladrillo, teja y baldosa, debiendo tener el primero en su grueso 0,054 milímetros, la teja buena, de las dimensiones generales, y la baldosa de



0,165 milímetros en cuadro, y 0,017 milímetros gruesa, sentándose con yeso y por ángulos bien planas y recanteados sus bordes, no esportillados los lados, á fin de que sienta bien.

3.<sup>a</sup> Para la ejecucion de la cubierta se trazarán plantillas para los pares, se trazarán los empalmes de los tirantes, que será á cola de milano y á media madera engrapadas por escuadras de hierro, con dos claveras en los ángulos, desechándose la madera que tanto sus demensiones como en su calidad no sean convenientes, entablado y tejando bien reforzado de tejas y sentándolas sobre capa pequeña de tierra trabada con paja, sujetando el caballete principal con mezcla, y uno si y otro no de los generales tambien con mezcla como las boquillas, en evitacion de filtraciones que producen en este pais las nieves y hielos.

4.<sup>a</sup> A los quince dias que se haga saber oficialmente al asentista quedó á su favor el remate y estendidas las escrituras y demás documentos necesarios para su seguridad, procederá al acopio de materiales, dándose principio á la obra con la gente necesaria para los indicados trabajos, con las precauciones y órden de los mismos, sobre todo en la parte de cimentacion, no procediéndose á su realizacion sin que antes no se asegure de la estabilidad del terreno, en cuyo caso se apisonará perfectamente, rellenándose la caja con buen mortero bien trabajado de piedra gruesa y dura con capas de chinarro con el grueso conveniente á su profundidad, dándole algo de talud al terreno en proporcion de la distancia al firme que se encuentre. En caso que el tiempo no fuere competente para dar principio á estas obras, manifestará el asentista las razones que para ello hubiese á este Gobierno, quien oyendo á quien corresponda resolverá lo conveniente, en cuyo caso solo se le contará al contratista la responsabilidad para la recepcion final, desde el dia en que se le notifique puede ya darse principio á los indicados trabajos.

5.<sup>a</sup> El plazo para la recepcion final será el de un año, en cuyo tiempo dejará el rematante concluidas las siete casetas en su totalidad de blanqueo, pintados y obras de aseo.

6.<sup>a</sup> La parte de zócalos se hará de ladrillo con pequeños tendeles de mezcla fina, haciéndose los aristonos y ángulos de ladrillo con tendeles de yeso del pueblo de Cabrejas, así como los paramentos de los muros serán de piedra gruesa con buen mortero, perfectamente enripiada y careada, eluciendo por fuera con mezcla fina y por dentro de yeso, blanqueando todos los paramentos, cuidando de que el interior se halle bien seco y con manos claras en uno y otro, apisonándose perfectamente el empedrado de morrillo que en la caseta de caballeria figura, y dándole la inclinacion conveniente para que los líquidos busquen su desagüe.

7.<sup>a</sup> Cuando se considere que hay vicios en las construcciones, ya sea en el curso de la obra, ya antes de verificarse definitivamente su entrega, ó cuando lo crea conveniente, podrá disponerse por

este Gobierno se reconozcan por persona ó personas facultativas competentes, quien en vista del reconocimiento ó reconocimientos dispondrá la demolicion ó reparacion de las partes defectuosas, si lo considerase conveniente. Si resultaren tales, los gastos que causare su reedificacion serán de cuenta del contratista, y dado caso que se niegue á satisfacerlos, se procederá á la ejecucion de ellas á costa de las cantidades que se le adeuden ó á la fianza que hubiese prestado.

#### Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> La persona que quiera tomar parte en la subasta deberá presentar en papel del Estado por via de fianza la cantidad de seis mil quinientos ochenta y un reales, sin cuyo requisito no será oido en el acto del remate.

2.<sup>a</sup> El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata sin la aprobacion competente; y si se llegase á descubrir que ha infringido esta disposicion habrá lugar á nueva subasta, á espensas del rematante si se creyere conveniente, respondiendo á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado de la obra.

3.<sup>a</sup> Dado caso que se rescindiere el contrato segun la última condicion y el contratista cesante quisiera quedarse con los materiales acopiados cuyo abono no se hubiese verificado, queda obligado á desembarazar todos ellos de la obra, y en caso de omision se hará á su costa la exaccion de los mismos y donde no estorben, no respondiendo de la falta de número ó de deterioros que resultasen de ellos. Mas si le conviniese cederlos el todo ó parte, el nuevo contratista deberá recibirlos al precio de la nueva contrata, bajo el concepto de que sean de buena calidad.

4.<sup>a</sup> Los jornales de los operarios y demás que se necesiten para la buena ejecucion de las obras serán pagados por el contratista sin que pueda reclamar en caso alguno aumento, en atencion á que habiendo podido enterarse previamente de todas las circunstancias, se considera que ha verificado y comprobado los cálculos de cada cosa.

5.<sup>a</sup> El número de operarios de cualquiera especie que sean, ha de ser proporcionado á la estension y calidad de los trabajos que hayan de ejecutarse, y á fin de que el Arquitecto pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion, se le pasarán notas nominales periódicamente en las épocas que fije el mismo.

6.<sup>a</sup> Cuando se proceda con demasiada lentitud en la obra por falta de operarios etc., de manera que se crea que no va á estar concluida para la época fijada en la contrata, el Sr. Gobernador lo hará presente al Arquitecto, quien prescribirá el órden que ha de seguirse en los trabajos, adoptando además todas las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata.

7.<sup>a</sup> No se concederá al asentista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision falta de medios ó erradas operaciones: sin embar-

go, no se comprenderá en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él en el espacio de ocho dias al menos despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion del Sr. Gobernador. Pasado el término de ocho dias no se admitirá al contratista ninguna indemnizacion.

8.<sup>a</sup> El asentista asistirá á las obras por sí ó por medio de sus encargados con la frecuencia necesaria para su mejor direccion; y acompañarán al Arquitecto siempre que este lo exija en las visitas que haga en la obra por disposicion del Sr. Gobernador.

9.<sup>a</sup> El Arquitecto encargado por el Sr. Gobernador, el maestro de obras ó aparejador que en caso necesario se encargase para vigilar la ejecucion de dichas obras, ni podrán ser recusados por el asentista, ni podrá este pedir se hagan reconocimientos ó tasaciones de las ya ejecutadas ni de los materiales acopiados por otros facultativos y durante el tiempo de la contrata, á pretesto de que no se le abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta, ó de que se le exigen mas de lo que corresponde con arreglo á condiciones.

Sin embargo cuando hubiere para estas recusaciones razones fundamentales y no fuese justo aguardar la conclusion de la obra, el Arquitecto que fuese nombrado tomando todos los informes que crea oportunos lo hará presente al Sr. Gobernador para atender á sus reclamaciones siempre perjudiciales al mayor progreso de las obras.

10. Los pagos á buena cuenta se harán en tres plazos, el primero cubiertas de aguas dos y levantados los muros hasta el asiento de la solera de la tercera; el segundo concluidas de enlucir y solar las cinco, y el tercero pintadas y blanqueadas en estado de recepcion final todas, procediendo en cada uno de ellos informe del Arquitecto nombrado por el Sr. Gobernador, en el que se expresará si se hallan dichas obras con arreglo á condiciones y con la solidez que corresponde á cada una de ellas, disponiendo por el Sr. Gobernador el pago luego que se hayan llenado dichas formalidades y requisitos. Los libramientos se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hizo el remate ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro, aun cuando se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detencion; pues se trata de fondos públicos destinados á pagos de operarios y materiales acopiados y no de intereses particulares del contratista: únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á condiciones y de la fianza sinó hubiese sido necesario el retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

11. Si durante la ejecucion de las obras espermentasen los precios aumento, cuya diferencia en el presupuesto sea tal que lleguen los jornales á una sesta

parte del mismo, habrá derecho á la rescision del contrato si así se estima conveniente por la Administracion.

12. El rematante á quien se le adjudique definitivamente las obras estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, testimonios necesarios y las demás diligencias que se practiquen, entregando su importe donde determine el Sr. Gobernador.

13. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida, sin que tenga derecho á reclamar. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su contrata, dándole prorroga del tiempo que se habia designado, podrá el Sr. Gobernador concederle el que prudencialmente le parezca. En caso de rescindir el contrato y se determine se hagan por administracion, podrá continuar la obra, haciendo previamente la medicion de la ejecutada y materiales acopiados por el empresario cesante y sacar lo que se le adeude. Este residuo y la fianza subsistirán como garantía hasta la conclusion y recepcion de la obra.

Si escediese del precio estipulado en ella las cantidades dadas al contratista se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance, y si resultase de menos no tendrá derecho á la diferencia.

14. El contratista renunciará el derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las decisiones y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 11 de Octubre de 1864 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las siete casetas con destino al albergue de la Guardia civil de la misma, se compromete á tomar á su cargo las obras que en las mismas condiciones se expresan, con estricta sujecion al proyecto formado, por la cantidad de . . . . . (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por lo que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

#### Anuncios Particulares.

Habiendo desaparecido del monte de Herrera el dia 19 del actual una perra perdiguera de treinta meses, blanca, con manchas acaneladas, la persona en cuyo poder se halle se servirá ponerla á disposicion de D. Marcos Oria, calle de la Puebla núm. 17, ó en otro caso avisarle por el correo para que el mismo mande recogerla.